

Vol. 25 n^o 20 139

Causa formada contra el extranjero
pero Baltazar Abreu, por presun-
ción de que haya sido el autor

VOL. : 1705
N^o : 5
AÑO : 1857

SECCION CIVIL Y JUDICIAL

Proceso contra el extranjero Baltazar Abreu, por
atribuirsele un robo. (Asunción).

Foj. : 39

(110)

Año 1857

Vol. 25 n^o 20 139

Causa formada contra el extran-
jero Baltazar Abreu, por presun-
ción de que haya sido el autor
del voto que se le hizo al también
extranjero D. Ysidoro Benitez, en
cantidad como docientos pesos en
numerosario

1858

N^o 54

Año 1854

(115)

1841

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



SELLO TERCERO
AÑO DE 1857.

(116)

Viva la Republica del Paraguay!

Compendio

Por cuanto este dia ^{Marzo de 1857.} cuatros del corriente se ha personado D. N. Vidal Benitez de nacion oriental y residente en esta Capital, en este juzgado en par 2º en la Catedral dandome el parte que el 15 de Febrero ppº habia venido a la demadragada del fuego en el Pillar acompañado con un paisano suyo llamado Baltasar Abrechu residente tambien en esta Capital, y habiendo llegado en la casa en su habitacion que tenia alquilada se despertaron unas mugeres que se hallaban durmiendo en el patio ^{una de ellas Encarnacion Carrera} en la casa, y ^{trabando} conversacion con ellas el compañero gano el umbral en su puerta, porfiandole se sacare los calzones que tenia puestos, y que despues en muchas porfias descendio sacandole el mismo y se lo llevo en el cuarto, con disposicion en que se acostase en una cama que alli tenia, quedando el afuera por la grande calor que hacia recostandose en una hamaca y a poco momento entro en el cuarto un povenito llamado Bernardi sirviente en la tienda, encontrando al Baltasar sentado en una amaca que estaba atras en el asmaron preguntandole lo que hacia en aquel lugar puesto que su patron le habia ordenado que pase al trascuarto a dormir en la cama, y que le repuso que estaba resando, y que era el motivo que no paraba al trascuarto y que al acabar de amanecer salio en el cuarto pasando a la tienda a recordar al joven Bernardi diciendole que se levante a cuidar la tienda, or que el iba a una urgente diligencia, y que luego dando su vuelta, como en efecto volvio recordandolo al patron y a poco momentos tomo el destino sin saber donde, seguidamente

acordó el denunciante que en el bolsillo orlos calzones que le habia quitado era noche su paisano Baltasar estaba la llave orla casa or su uso levantandose brevemente entró en el cuarto a buscarla dicha llave en el bolsillo orlos calzones donde lo habia puesto y sacando abrió su casa y conoció a primera vista habersele robado la cantidad or doscientos pesos or los quinientos pesos que tenia, y que al siguiente dia volvió el citado su compañero qui en lo tenia por su casa or pura commiseración por la insolvencia en que se hallaba, pidiendole un poncho y una chapona que alli tenia or su uso, con este motivo le dijo claramente que como tenia el atrevimiento or volver a llegar a su casa, cuando que ayer a la demadrugada 15 or corriente le habia sacado la llave or el bolsillo or el pantalon que le habia quitado abriendo su casa robandole la cantidad or doscientos pesos, or saber ochenta y seis patacones y lo demas en billetes que estaban a parte orl dinero que tenia en la misma arca, y le repuso or que no le habia robado tal dinero, y no pudiend ser otro el ladrón que le sacó el dinero mas que el Baltasar, replica a la justicia la averiguacion orl hecho. En esta virtud procedase por mi a las averiguaciones concernientes al caso, a fin or que descubierto el ladrón se le aplique la pena correspondiente al crimen cometido. Provei y firme con testigos. Entre señores = una or ellas Encarnación

Cabrera = Vale. Mas Entre señores = Villalobos de 1857. Vale.

Ante mí
Martino Gamalul

En su par. 2.ª or la Catedral.

Yidoro Benítez Ego Felis Osorio

Ego. Vicente Cabrera

En



SELLO TERCERO



AÑO DE 1857.

(117)

la Asuncion en cinco de Marzo del presente año, hize comparecer
 en este juzgado a D^a Encarnacion Carrera natural y vecina en esta
 Capital con motivo de ser citada en el parte que dio Dⁿ Hidero Ben-
 ter, a quien impuesta con fin en su comparecencia, le recibí juramento
 ante los testigos en actuacion que lo hizo a Dios nuestro Señor con
 cargo de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntada. En
 su virtud le pregunté, si sabe el robo que sucedió en su casa que
 la tiene alquilada el oriental Hidero Beniter, y si es cierto
 haber ella dormido afuera esa noche con otras compañeras mas,
 y por fin todo lo que paso a este respecto, dijo: que el quince
 de Febrero pp^{ta} estando ella durmiendo en el patio en su casa
 por la mucha calor que hacia con su hermana Ana, y Antonia
 elledina con algunas criaturas mas, sintió que a la demadrujada
 abria la puerta o tienda que tenia Dⁿ Hidero Beniter, quien
 tenia alquilada su casa pasando al corral donde ellas estaban con
 su compañero Baltasar Abrehu comensando el alquilador Be-
 niter a hablar con todas conversacion y el compañero tentandole
 en el umbral en su puerta desde donde le porfiaba con repeti-
 cion que se quitase los calzones que tenia, y despues en muchas porfias
 condescendio sacandole el Baltasar por su propias manos me-
 tiendolo en el cuarto en tienda, quedando el patron acortado en
 una amaca en el mismo corral quien se hallaba algo ebrio, y
 que despues de amanecer vio la que declara salir el Baltasar
 en el cuarto tomando el destino hacia la calle con precipitacion, y
 a poco rato volio otra vez con diligencia recordando a su patron
 quien todavia se hallaba durmiendo, y levantandose entro en su cuarto

en tienda; y que despues supo la que declara por haberle contado
el alquilador que le habian abierto la casa y le robaron doscientos
pesos, y que no debia ser otra mas que el Baltasar preguntandole,
que quien le habia quitado los caliones era noche pues en el
bolillo tenia la llave de la celata casa, contandole la que
declara que su companero Baltasar en virtud de muchas
porfias le quitó los caliones que tenia puestos, a lo que afirmo
mas que el y no otro, fue el que le sacó los doscientos pesos, y
despues sintió al dia siguiente el enojo que tenia el alqui-
lador con el relato Baltasar, diciendole que no llegase mas
en su casa por el robo que le habia hecho. Y no habiendo mas
que declarar a este respecto le lei esta su declaracion y dijo ser
la misma que ha dado en la cual se afirma y ratifica baxo el jurame-
nto prestado y diciendo ser de veinte y cinco años de edad y
no saber firmar lo hizo a su ruego unos otros testigos en actuacion
conmigo en que certifico

Juan Luis Gomez

A ruego de la que declara por no saber firmar y como
testigo Vicente Labraa  Do. Felix Osorio 

Seguidamente hize comparecer a D.^a Maria Antonia Medina citada en
la declaracion antecedente natural y vecina de este Capital, a quien
impuesta al fin de su comparecencia le recibí juramento ante los testi-
gos en actuacion, que lo hizo a Dios nuestro Señor, con cargo de decir
verdad solo que le supiere y fuere preguntada, en su virtud le pre-
gunte, si sabe del robo que sucedió el quince de febrero ppdo en el
cuarto del Oriental D.ⁿ Ysidro Benitez, y si es cierto o haber



SELO TERCERO

AÑO DE 1957.

(118)

Oranpindel
 dormido ella afuera en el patio en la casa con otras compañeras mas,
 y por fin todo lo que pasó a este respecto, dijo; que es cierto haber
 dormido ella afuera la noche que se cita a la par de otras, y a la
 demadungada sintió que abria la puerta de la tienda y Udoro Benítez
 pasando al corral donde ellas estaban poniéndose a platicar en
 cosas insignificantes, y reparó que el compañero se sentaba en el
 umbral de su puerta porfiándole que se quitase los calzones que
 tenía puestos, y despues en varias porfias condescendió que le qui-
 tase metiéndolos en el cuarto de tienda quedando el
 patron a dormir afuera en una umaca con un jovencito que
 tenía herviente en la tienda llamado Bernardo, y que despues al
 amanecer supo lo que declaro haber salido temprano el compañero
 Baltasar quien durmió en la tienda sin saber el destino que
 tomó y a poco rato vio volver despertando a su patron, pero
 este por la embriaguez en que ha estado no se levantó luego, has-
 ta despues, y habiendo entrado en su tienda volvió a poco rato
 a contar a la que declaro que le habian robado de su casa doscientos
 pesos preguntándole, quien le habia quitado los calzones era
 demadungada pues en el bolsillo de él, tenía guardada la llave de su
 casa, y entonces le repuso en que su compañero Baltasar desde
 que llegaron le porfiaba a quitarle los calzones hasta que
 condescendió llevándolos a meter en el cuarto de su tienda quedan-
 do a dormir dentro, y que entonces afirmó que él fue el que
 le robó el dinero mencionado, y que al otro dia volvió a pedir
 le una chapona a su patron que estaba desahado en el cuarto y
 que supo que le dijo que él le habia sacado la llave del bolsillo

en los calones y le habia la casa robandole doscientos pesos
volviendola a cerrar y poner la llave donde estuvo, y es todo
lo que sabe en el particular. Y no habiendo mas que declarar
a este respecto le lei esta su declaracion y dió leer la misma
que ha dado en la cual se afirma y ratifica bajo el juramen-
to prestado y diciendo ser de veinte y ocho años de edad y no sa-
ber firmar lo hizo a su ruego unos otros testigos de actuacion
conmigo o que certifique.

Famino Gonzalez

A ruego de la declarante por no saber firmar y como testigo Felix Cornejo

Fgo. Vicente Cabreza

En siete del mismo mes y año hize comparecer en este juzgado al
Oriental Baltasar Habacu por haber sido citado en las declara-
ciones antecedentes a quien impuesta el fin de su comparecencia
le recibí juramento ante los testigos de actuacion que lo hizo
a Dios nuestro Señor con cargo de decir verdad or lo que supiere
y fuese preguntado; en su virtud le pregunté que como
compañero que es del Oriental D.ⁿ Indoro Benitez con quien
vino a la demadrugada a su tienda el quince de febrero últi-
mo exprese circunstanciadamente el robo que se le hizo, dió
que a la fecha citada vino con su compañero al Villar a la de-
madrugada y habiendo entrado con el en el cuanto su tienda
pararon al corral y que habiendose tentado su compañero le
quité unos pantalones blancos que tenia y le dió al que de-
clara que lo metiere en el cuanto como en efecto lo colgó por
una línea, y que despues recordand su compañero al pover



SELLO TERCERO

AÑO DE 1857

(119)

Correspondiente
 Bernard se acostaron afuera a dormir quedando el que declara en el cuarto er tienda acostado en una amaca, y a poco rato se levanto el joven y fue a la iglesia y despues er venirse salio el que declara con el objeto er ir al buque er Gastalvi a efecto er pedirle unos pesos para pagar el alquiler er un cuarto y no habiendolos encontrados se dirigió otraver en lo de sus compañeros D.ⁿ Ysidoro Beniter quien estaba todavia durmiendo y acostandose junto a el, el que declara lo agarró el sueño y a poco rato se despertó su compañero echando mano por el calson que se habia quitado y echando menos faltarle unos pesos que habia tenido en el bolsillo se incomodó sobremanera conociendo el que declara que por el achacaba y con este motivo se retiró, y despues er seis dias volvió por lo er su compañero con el fin er pedirle unas ropas que habia dejado cuando se retiró, y con este motivo le dijo que se le habia perdido er su casa mas er cuarenta pesos, y que el y no otro es el que lo ha perjudicado, a lo que le repuso que jamas ha hecho semejante cosa y no queriendole entregar la ropa que le pedia se retiró, y que es todo lo que sabe en el particular.

Preguntado como dice en su declaracion que el se quitó los calsones, cuando consta erl parte que dió su payzano D.ⁿ Ysidoro Beniter, como tambien er las declaraciones er D.^{na} Encarnacion Casella y Doña Maria Antonia Medina que dicen que llegaron la Domadruga da que se cita le esta por fiando a su compañero Beniter para quitarse los calsones y ultimamente habiendo condescendido el mismo y por sus propias manos se los quitó y lo

metió adentro, dijo que es falso en todas sus partes lo que se le pregunta.

Reconvenido como dice que después que dio vuelta en la diligencia se acortó junto a su compañero cuando que en la declaración a la citada D^a Encarnación Carrera, y D^a Maria Antonia Medina es que luego que volvió a la diligencia que dice lo disputó el mismo a su compañero para que se levantara y levantándose se metió en su cuarto en tienda y a poco rato contó su compañero a la citada D^a Encarnación que le habían abierto su casa y le habían sacado doscientos pesos preguntándole que quien le había quitado los caliones que tenía puestos era demadragada pues en el bolsillo es él tenía la llave en su casa, a lo que le contestó Doña Encarnación que a rigor es porfias en su compañero Baltasar le había el quitado los caliones, y que entonces afirmó es que él y no otro fue el que le abrió la casa sacando en ella, diga la verdad dijo; que es falso la reconvenición que se le hace.

Reconvenido como dice que entró luego a acostarse cuando metió los caliones quitados por su compañero, cuando que a poco rato entró en el cuarto donde él estaba el joven Bernardo y lo encontró sentado en la amaca atrás al armador diciéndole que hacía en ese lugar cuando que su patrón le había ordenado que se acostara en la cama y que entonces le respondió que estaba resando, dijo; que todo es falso la reconvenición que se le hace. Y no habiendo más pregunta que hacerle le leyó esta su declaración y dijo sea la misma que ha dado en la cual se afirma y ratifica bajo el juramento prestado y diciendo ser en treinta años edad



SELLO TERCERO
AÑO DE 1857

(120)

firmo conmigo y testigos o ellos certifico. Entre renglones - la - ba -

Justino Gonzalez

Baltasar Abreu

Ego. Vicente Cabrera & Ego. Felix Osorio

*En doce del mismo mes y año hice comparecer al foren citado Bernar-
do Baldovinos y para la valides o su declaracion le nombre
er officio un curador Dⁿ Hipolito Brizuela natural y vecino
er esta capital, a quien hice comparecer y aceptado el cargo er su
nombreamiento le recibí juramento ante los testigos er actua-
cion que lo hizo a Dios nuestro Señor en legal forma con
cargo er proceder fiel y legalmente en el deber a que le ha
constituido, y en su presencia y la de los mismos testigos
recibí igual juramento al menor citado que lo hizo a Dios
nuestro Señor en igual forma a Dios nuestro Señor con
protesta er decir verdad or lo que supiere y fuere preguntado
y retirado su curador le pregunté, si es cierto er que el
quince er febrero ultimo habia venido su patron Gidoro
Beniter a la demadrugada or Pillar, a la vez que estaba*

Quasiendo en el patio por la calor que hacia con unas mugeres
espresando quienes fueron como tambien el Robo que se
le hizo a su patron y todo lo demas que ha presenciado y
lepa a este respecto dijo: que el quince o Sebreo ultimo
habia ido su patron a prima noche al fuego en Villar a
compañado con Baltasar Abreu, y con este motivo habia
salido a dormir afuera del patio con D.^a Encarnacion Carrera
Duena o ella, Antonia Medina, Ana Carrera, y unas carra-
teras, y sintio que a la demadugada habria la puerta
o tienda su patron saliendo al corral donde ellos estaban
con su paisano el Baltasar, pero que el se volvió a dormir
hasta que volvió a recordarlo su patron diciendole, que en-
tre en el cuarto o tienda a dormir en la amaca o que su
compañero el Baltasar paraba a la trastienda a dormir
en la cama, y entrando el declarante vio al Baltasar
sentado en la amaca junto a una caja en que tenia dinero
su patron diciendole, que hacia en aquel lugar cuando que
su patron le habia ordenado que durmiera en la trastienda,
y le repuso o que estaba viendo, pasando el declarante
a la trastienda a dormir en ella, quedando afuera su pa-
tron acostado en una amaca, y que ya de dia lo despertó
el Baltasar diciendole que se levante y ponga agua calien-
te, con este motivo se levanto a calentar el agua y oyendo
que llamaba a misa, fue y recordo a su patron diciendole
que iba a misa, y sin duda le contesto mal dormido o
que se fuera y entrando a dentro por su sombrero le dijo el
Baltasar o que no vaya que el iba a una urgente diligencia,
y le repuso o que no habia o quedara dirigiendose en la igle-
sia y luego supo por conducto de D.^a Encarnacion Carrera
y una criada o ella llamada Maria o que apenas habia salido



SELLO TERCERO

AÑO DE 1857

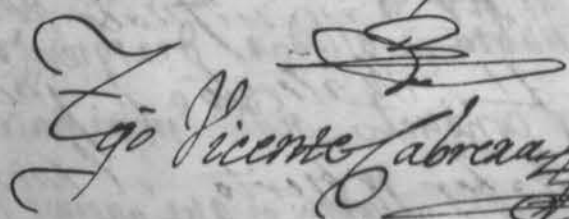

121

cuando cerro la puerta el Baltasar y salio precipitadamente volviendo el primero que el que declara, pues cuando volvio a la iglesia ya lo encontro que estaba adentro en la tienda, y a poco rato le levanto los mate y le llevo a su compania que estaba durmiendo afuera recordandolo, habiendo ido el que declara a su casa por su ropa limpia y a su vuelta supo por conducto de las mismas señoras citadas, en que su patron habia andado averiguando con ellas el que le quito era demasiada los calzones o que en el bolsillo tenia la llave de su casa y algunos pesos, y que en seguida supo que su patron le habia hecho cargo al Baltasar el dinero que le faltaba echandolo en su casa. Y no habiendo mas que declarar a este respecto llame a su curador y en su presencia le lei esta su declaracion y dispuse la misma que ha dado en la que se afirma y ratifica con el juramento fecho y diciendole ser de quince años o edad firmo conmigo su curador y testigos en ellos certifico. Lo testado = no. 7.º

Juanino Gomalez

Jose Demarclo Valdivino

Hipolito Brizuela

Amacion

Mano No 20 cap 54.

En atencion a que remita cul proceso la procuracion católica
hecho por el extranjero Baltazar Abreu quien meiga
el habeas efundado, y afin ca que pueda darle el mejor giro
que correspondo a esta Cama; lleve en consulta el sumario
al Señor Juez del primer en 1^a instancia en su estado con
el correspondiente oficio de atencion para que en su vista
Abiera delivrar en el caso lo que fuere conveniente.

Jos. Felix Orosco // Ego Vicente Fabrega
Gomales

En el mismo dia mes y año Remite este proceso bajo conser-
vacion al Señor Juez del primer en 1^a instancia con el oficio
prevenido en ello certifico.

Gomales

A. Sim. N. Abril 18 de 1854.

Visto el expediente que el Cui^{do} Juez de paz 2^o
de la Catedral ha formado y sumitido en con-
sulta al infrascripto Juez del crimen en 1^a
instancia, a consecuencia del Robo de dinero
que le hizo al extranjero D. Judon Benitez
en cantidad de sesientos pesos, perpetrado
por el tambien extranjero Baltazar Abreu,
segun el parte del damnificado consignado
en el auto de \$1. Y atento a que la cir-
cunstancia de haber abierto el ladrón la casa

que contenia el dinero, aunque con la llave en
la propia cerradura, como consta del expediente,
constituye mas grave el hecho, y de consiguiente
excede a los límites del Qud^{no} juez de paz con-
sultante. avocare la presente causa por este
juzgado, y en consecuencia devolvase el expediente
al exornado Qud^{no} juez de paz, para que toman-
do la declaracion del denunciado, que no era ex-
cusarse, vuelva a remitir el expediente para
continuarse la causa, sin perjuicio de reponer-
se con el valor del sello de 3^a clase el pa-
pel comun usado para esta providencia, y
los demas en que le llegare a actuar.

122
Dixit

Ante mi
Martino Acosta,
E. No. 1^o
E. No. 1^o del Excmo.

El veinte al menos mes y año, en cumplimiento al
provido anterior, puse este exped. al bap cubierto y lo
puse al Señor Juez de paz D. en la Catedral, con siete
fojas utiles, dejando constancia en el libro de conocimiento;
Lo que doy fé.

Acosta

El impasante: he recibido cuatro reales en reposicion
en un sello de 3^a clase. Asunción Abril 24 de 1857.

Juan Ramirez

Arre

Abril 25 de 1857.

Por venir con la debida atencion al Señor Juez del
Crimen en primera instancia; yo el Juez de Paz 2.^o de la
Catedral acepto la comision que se sirve conferirme,
y juro á Dios nuestro Señor de proceder con pureza y
legalidad en su practica. A los efectos, comparezca D.ⁿ
Nicolas Benitez á prestar su declaracion, relativo al robo
que se le hizo

Francisco Gomalez

Los Hijos Benito y Jo. Felis Domínguez

En veinte y seis del mismo mes y año compareció en este
Juzgado D.ⁿ Nicolas Benitez extranjero de nacion Drien-
tal, y residente en esta Capital, á quien habiendole echo saber
el provido que antecede, y al de su referencia, le recibí jurame-
nto ante los testigos de actuacion que le hizo á Dios
nuestro Señor con cargo de decir verdad de lo que supiere y
fuere preguntado; en su virtud se ordena exprese individu-
almente el robo que se le hizo por el igualmente extran-
jero y residente en esta Baltazar Abreñ: dijo que el quin-
ce de Febrero proximo pasado dia domingo á la demañan-
gada habia venido del pueblo del villar, acompañado con
el citado Abreñ, y habiendole abierto el cuarto de su tier-
ra pasaron al corral en donde se hallaban durmiendo las
buenas de casa D.^{na} Encarnacion Carrera su herma-
na Ana, D.^{na} Antonia Medina, algunas criaturas y un
joven de la tienda llamado Leonardo Valdivinos quien es



SELLO TERCERO
AÑO DE 1857

se disponieron con la llegada, comenzando el que declara a
platicar con ellos por la grande calor que hacia, y su compañero
Baltazar se sento en el umbral de la puerta, porfiandole a que
queria quitarle los calsones que tenia puesto, a lo que no quiso
admitir el que declara, y despues de muchas instancias, tuvo que
cederle, quitandole por sus propias manos los calsones, diciendole
que lo meta en su cuarto, y le acueste en la trastienda en la
cama que alli estava, y con esta disposicion se retiró el Balta-
zar. Seguidamente le dijo al Joven Leonard, que tambien en-
trae a dormir en la tienda en la amaca que habia atras el arma-
ron, retirandose tambien en el acto, quedand el que declara en
el mismo patio echado en una amaca en donde quedo dormido,
y al amanecer sintió que el Joven Leonard lo recordava dicen-
dole que deseara ir a misa y dandole el permiso volvio a dormirse,
y despues de salir el sol lo recordó su compañero el Baltazar
Abrechú llevandole mate, con este motivo se levanto entrando
en la tienda, tomando el destino sin saber donde el citado Bal-
tazar, y allandose solo recordó que en el volcillo de los calsones
que le habia quitado el Baltazar esa demadragada, tenia la llave
de la casa de su oro donde tenia guardado algun dinero, y sobresaltado
la busco, y hallandole abrió la citada casa, y a primera vista conoció
habersete robado doscientos pesos, de los quinientos que tenia, a saber
ochenta y seis patacones, y lo demas en villetes, que los tenia sepa-
rados de los demas, preguntand al Joven Leonard sino sabe qui-
en le ha habiendo la casa, cuando que le habia ordenado a que
durmiera en la amaca tras el armazon en donde estava la

mencionada casa, y le repuso se que á la demadregada cuando en-
tro en la tienda lo encontro al Baltasar sentado en la amaca tras
del camaron de la tienda, y preguntandole lo que hacia en ese
lugar, le repuso se que estava rezando, con este motivo para abe-
nir en la tienda; y al amanecer lo despertó el mismo Baltasar
diciendole que caliente el agua para tomar mate, y habiendole levantado
de ojo que llamaban á misa, fue cuando le pidió la licencia para ir,
y tomando el sombrero para salir, trató de atafarlo el Velato Bal-
tazar por que temia que se le, á una urgente diligencia, y no haciendole
le caso se fue á misa, y á poco rato supo que abrió el cuarto de tienda
hacia á la calle el Baltasar y se fue sin saber donde, y que esto lo
supo por haberselo contado D^{ño} Encarnacion Carrera, y una criada de
ella llamada Maria pero que habia vuelto brevemente; con esta re-
lacion el que declara refirió á la citada D^{ña} Encarnacion el robo que
se le hizo, y al siguiente dia despues robó el Baltasar Abrelin pidiendole
una chazona que habia de faltar en su tienda, que al instante le hi-
zo cargo el Omeas que ha robado, negandole este el hecho cometido.
Y que es todo lo que sabe y le ha pasado relativo al robo que se le
pregunta. Y no habiendole mas que declarar á este respecto, le lei esta su
Declaracion, y dijo ser la misma que ha dado, en la qual se afirma y
ratifica bajo el juramento prestado, y diciendole ser de cuarenta y un años
de edad firmo conmigo y testigo en ello ratifico

Fernando Gomara

Diego de la Cruz

José Ledoro Carrera

José Félix Osorio

Hallandose concluidas las diligencias de mi comision, puse
bajo Carpeta, y remiti al Señor Charibano int^o del primer



SELLO TERCERO
AÑO DE 1857

bajo conocimiento de los certificaciones -

Gonzalez

Amacion Mayo 2 de 1857.

Compara el acusado Baltazar Abreu a confesion formal con arreglo a los cargos que ministra el proceso.

(124)

Crispín

Ante mi
Marcelino Santa
Esc. not. del C. de M.

En la Amacion a veinte y seis de junio en mil ochocientos cincuenta y siete, concurriendo con el auto antecedente, el Señor Juez del crimen en la interioria hizo comparecer en este su despacho publico al y transfirió nombrado en el citado auto que antecede, de quien por ante mi el Escribano del juzgado, el referido Señor Juez, recibí juramento que el compareciente prestó en legal forma a Dios nuestro Señor con la protesta de decir verdad en todo lo que sepa y se le pregunte, y siendo lo p. en circunstancias generales, respondió: que se llama Baltazar Abreu, de nacion Oriental y Naciente en esta Capital, de estado soltero, de treinta años de edad y que profesa la Religion catolica.

De

leyó la diligencia de su declaración que vio ante
el Sr. Juez de paz 2º de la Catedral, que
se repitió el 3, 4 y 5 de este mes
para que la ratificase ó la enmienda
lo que no fuere exacto ó apartado a verdades
y Responso: que se ratifica en el tenor de la
diligencia de su declaración que se le acaba de
ser por contener la verdad prometida en su
juramento, sin ocurrirle cosa alguna por
donde deba enmendarse ni corregirse dicha dili-
gencia.

Preguntado por vía de cargo por que ha sido el escri-
vo en cargo que el declarante tomó hasta con-
seguirlo que su compañero D. Federico Ben-
tez, hallándose este en el estado de ebriedad,
para que se prestase a desahuciar sacar los cal-
zones por aquel; lo que demuestra claramente
las miras del declarante de aprovechar esa
oportunidad, en la que seguramente se sacó
las llaves del arca que contenia el dinero per-
dido, el que ninguno otro pudo sacarlo, pues
solo él se halló en esa ocasión, Responso:
que el declarante no le sacó los calzones con
su compañero ni menos de haber tomado
el cargo de sacarlo, siendo inexacta la
cena que refiere esta pregunta.

Preguntado a que fin salió del cuarto



SELLO TERCERO
AÑO DE 1857

en la hora intempestiva que desfirmen las
deponentes del sumario y volvió aun antes
que su compañero el Benitez Recordar, si
mientras el haber faltado de allí, o al
menos sin contactos a este, Respondio: que
el declarante no falto a parte alguna antes
de las siete de la mañana, y solo a esta
hora falto a una oficina que tenia
en la Rivera, cuya salida la hizo aun des-
pues que el joven Bernardo Salvoines le
puso de la Golaia.

(25)

Respondio ya que dice hallarse inocente del
hecho como quiere suponer, como no ha reclama-
do hasta ahora la atribucion que a él mismo
le ha hecho el perjurado Benitez; Dip: que
el declarante asi que su compañero el Beni-
tez le achaco el dinero que dice haberse per-
dido, trato luego el declarante imbuirse en
esta atribucion, diciendo al Señor Juez de
Paz Sumariante, que estaba pronto a
dar pruebas de su conducta por medio de

personas tales que los conoce a lo que se
callaba sin darle ninguna contestacion al
Respecto.

Suelto a su venir por que causa se quedo a dormir
tras el armazon en la humada donde debio
descansar el joven Bernardo Valenciano, segun
le lo ordeno su patron Benitez, mucho mas
quando este expresamte le mando que pasase
a la trastienda a dormir en la cama? Dijo:
que tratandole salir el declarante a dormir afuera,
quando una humada que estaba adentro, se lo
impidio su companero Benitez diciendole que
fuese a dormir adentro tras del citad armazon
donde esto tenia colgada la humada, la cual
fue la que el declarante hizo con el fin
de dormir en ella, volviendola a meter en
el cuarto, colgandola en el mismo lugar
que su companero le dijo que fuese a aver-
tar, que es tras el armazon.

En este estado mando el Senor juez suspender
esta diligencia, sin perjuicio de continuarla cuando
fuere menester, y habiendole leído al declarante,
se afirmo y ratifico en su contenido; y en con-
tancia firmo con el Senor juez de que doy fe

Maacelino Acosta
E. no. 10
E. no. 101. al Camion

Apostolado (Chile) 74

Francisco
Baltasar Abreu



SELLO TERCERO
AÑO DE 1857

Julio 21 de 1857.

Se da este proceso en vista al damnificado extranjero D.
Gudoro Benitez.

126

[Handwritten signature]

Ante mi
Marcelino Acosta
E. No. 0
de. Mt. de. el Carmen

El veinte y tres del mismo mes y año, hice saber el auto
antecedente al extranjero D. Gudoro Benitez, y le comu-
nicé este expediente con once folios utiles, en vista y bajo cono-
cimiento; en que doy fe.

[Handwritten signature]
Acosta

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CALIFORNIA
SECRETARÍA DE ESTADO

San Francisco, California, a los 15 días del mes de Mayo de 1850.

Yo, el Subsecretario de Estado, en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo, tengo el honor de certificar a V. S. que el Sr. [Nombre] es un ciudadano de este Estado.

En fe de lo cual he firmado y sellado la presente en San Francisco, California, a los 15 días del mes de Mayo de 1850.

Yo, el Subsecretario de Estado, en virtud de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo, tengo el honor de certificar a V. S. que el Sr. [Nombre] es un ciudadano de este Estado.

En fe de lo cual he firmado y sellado la presente en San Francisco, California, a los 15 días del mes de Mayo de 1850.



SELLO TERCERO
AÑO DE 1857

Viva la Republica del Paraguay!

Don Juan de lo Criminal en 1^{ra} inst.^a

(127)

Quiero Benitez extranjero residente en esta Capital, á la vista del sumario formado á Baltasar Abreu tambien extranjero sobre denuncia que di de haberme hurtado doscientos pesos, ante V. conforme á lo digo: Que los embustes é inconsecuencias de Abreu justifican mi denuncia y hacen ver que abusando de la confianza y companion con que, por dulcificaa su indiferencia, le di entrada en mi casa, tubo la negra ingratitude, de logran un descuido mio para extraer doscientos pesos de mi baul, apoderandose manosa y cututamente de la llave. Mas como no tengo por ahora otros datos como adelantar el sumario, al paso que no abigo esperanza de recobrar mi dinero, por que el Abreu es un hombre pobre, tramposo y lleno de deudas, vengo en suspender mi reclamo, y suplico á V. se quiera mandar se lo banea y se archive el expediente, sin perjuicio de continuarlo en el caso que pueda convenirme, ni aparezcan probabilidades de hallarse el dinero robado. Por tanto -

A V. suplico que habiendome por presentado con el exped^{te} se quiera haber por evacuada la vista confesada y provea como voliere: pero por Dios no proceda de malicia y demas necerario en Dios.

Juan Benitez de Berde

Amunon

Agosto 12 de 1857.



Recibí cuatro
reales de otro Ho

[Handwritten flourish]

Fice en esta este expediente al ciudadano Agente Fiscal del Examen.

Ante mí
Marcelino Acosta,
No. 2 del Examen

[Handwritten flourish]

El catorce del mismo mes y año, hice saber el auto antecedente al recurrente D. Victorio Benitez de Berde, firmando conmigo en comprobacion, de que doy fe.

Acosta,

Victorio Benitez de Berde

[Handwritten flourish]

Recibí Acosta

En el mismo día, hice igualmente saber el citado auto al ciudadano Agente Fiscal del examen, y le corri' este proceso en quita bajo el conocimiento; de que doy fe.

Acosta,

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del Crimen en 1^a instancia

El Agente Fiscal del Crimen, en el expediente criminal formado por denuncia del extranjero Sr. Tsidoro Benitez, sobre el robo de dinero q. se le hizo en cantidad como de doscientos pesos, atribuido contra el tambien extranjero Baltazar Abreu, ante U. como mejor proceca de Dño. dice: que el sospechado Abreu le ha llamado a estar enteramente negativo, reposando sin duda en la confianza de haber salvado el tiro libremente sin que fuese visto por testigo ocular en el mismo acto de la ejecucion del robo; pero el sumario embebe vehementemente sospechar que no han sido desatendidas con la merecida negativa del acusado; vale son las declaraciones de Sr. Encarnacion Casera, y Sr. Estancia Antonia Medina de f. 2 y 3, que robustecen la declaracion del foren Bernand Valdivinos de f. 5 y 6, deponiendo con certeza, que el Abreu le empeño y consiguió quitar los cajones al damnificado Benitez, que estaba ebrio y trataba dormir a fuera por la calor que hacia, metiéndoselos en el cuarto donde quedó a dormir, no en el lugar que le fue permitido, sino precisamente donde estaba la caja con el dinero, y cuya llave estaba en el bolsillo de dichos cajones. Despues de esto le le vio salir a la calle de mañana muy temprano con la precipitacion que refiere la declarante de f. 2, y vol-

res a poco rato a recordar al Benitez que todavia esta
ba dormido; lo cual no pudiendo negar el Abreu, con-
fiesa con el paliativo embute, se que aunque salio
del cuarto donde habia dormido, fue a las ocho de la
manana a una diligencia que tenia en la ribera,
que habiendo vuelto, se echo a dormir junto a su
compañero el citado Benitez, negando aun se que
el hubiese sacado a este los calzones.

Las relatadas declaraciones designan
contener al Abreu en los acontecimientos preceden-
tes a la ejecucion del robo; luego Abreu y no otro
aparece precisado a indemnizarse de esos indicios
que lo constituyen como autor de dicho robo; el
config. su miera negativa infundada no puede
prevalecer habiendo en contra dos testigos uniformes
como lo previene el Dto. y sucede en el presente
caso, en que aun son mas de dos los que deponen
en el sumario, y no fueron tachados por Abreu.
En esta virtud, y en la se que el damnificado ha
suspendido su reclamo por su escrito de 12 por
las causas que expone, el ministerio cumpliendo
con su deber por parte de la vindicta publica,
se encuentra en el forzoso caso de acusar al
expresado Abreu por el robo que consta de este
exped. y implica al Jurgado que, mientras no
aparezcan determinados los datos que le condenan y
van detallados, se le fixa imponible una de las
dos maneras de pena que previene en su princi-
pio la ley 18. tit. 11. Part. 7a; pues asi pa-

14

vere de Justicia, que pide en la Abnucion, y
Septiembre 3 de 1854.

Juan Jose Naza

Abnucion Septiembre 10 de 1854.

Trasladado al actual Baltazar Abreu quien para era
sucalo nombrara en el acto de la notifiacion un defensor
que le proteja en la causa, y se haga cargo del expediente
bajo las formalidades de dho.

(29)

Antemi
Marcelino Acosta,
Escribano en Caimen

En la misma fha, hice saber el auto anteced. al Ciudadano
Agente Fiscal en Caimen; en que doy fe.

Acosta

En el mismo dia, hice igualmente saber el citado auto
al actual Baltazar Abreu quien dijo que p. su mejor
inteligencia y queda acordarse con mejor conocim^{to},
suplicaba que le diese un tanto de tenor de dho auto,
que se lo franquee; en constancia firmo conmigo; en
que doy fe.

Acosta

Baltazar Abreu

11
que se firmen, que por en la dñacion
de... 3 de 1807

Juan de Dios

Actuacion de... 10 de 1807

que se practica en la causa y se han usado los
datos las formalidades de ley.
en los expedientes en el caso de la presentacion de
datos al... 10 de 1807

Juan de Dios

Actuacion de... 10 de 1807

que se practica en la causa y se han usado los
datos las formalidades de ley.
en los expedientes en el caso de la presentacion de
datos al... 10 de 1807

Juan de Dios

que se practica en la causa y se han usado los
datos las formalidades de ley.
en los expedientes en el caso de la presentacion de
datos al... 10 de 1807

Juan de Dios



SELLO TERCERO

AÑO DE 1857

¡Viva la Republica del Paraguay!

Señor Juez del Círculo en 1ª instancia.

(130)

Baltazar Abreu natural de la Republica oriental del Uruguay, y residente en esta Ciudad, ante V. como mas haya lugar en dño me presento y digo: que el ciudadano Escribano del Juzgado me ha notificado un auto de V. del tenor siguiente: "Asuncion Setiembre 10 de 1857. Trátese al acusado Baltazar Abreu quien para evacuar lo nombrará en el acto de la notificación un defensor que le proteja en la causa, y se haga cargo del expediente bajo las formalidades de dño." Y como no tengo medio de costear mi defensa por causa de mi insolencia, intento acreditarla en debida forma a fin de que sea protegido por el ministerio g'ral de Pobres; y al efecto suplico a V. se sirva tomar formal declaracion de los testigos que presentare en comprobacion de mi insolencia, y resultare esta acreditada bastantemente, declararme ^{pobre} de solemnidad, y mandar que se entienda mi defensa con el Señor Defensor g'ral de Pobres. Al efecto.

A V. pido y suplico que, habiendome por presentado, se sirva proceder y mandar como lo solicito, jurando por Dios Nuestro Señor que no procedo de malicia y demás necesario en dño. Entre lineas: pobre Vale

Asuncion
Baltazar Abreu

Asuncion



Sello Tercero
AÑO DE 1857

cion Setiembre 19. de 1857.

181

Por recibido con la atencion debida al Señor Juan de la Cruz
minal en 1ª instancia, acepto la comision que se ha ven-
vido conferirme, y juro a Dios de desempeñar con
pura y fidelidad, en su consecuencia comparezca
Baltazar Abreu a presentar los testigos de su favor
p a la diligencia ordenada. A lo proveo, mando
y firmo con testigos, de que certifico.

Juan Fran^{co} Decoud

Ego Toré Tacundo Pucheta Ego Jonacio Lucas

En la Ciudad de Asuncion Capital de la Republica del Paraguay en ve-
inte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete,
presentó la parte Baltazar Abreu, por testigos de su favor a
Juan Ferraris extranjero residente en esta Capital, a
quien enterado del fin de su comparecencia y por ante
los testigos de actuacion le recibí juram^{to} q lo hizo por
Dios nuestro Señor, prometiendo decir verdad en lo q
supiere y fuere preguntado, en su virtud le pregunté
que si conoce a su presentante, y si no esta comprendido
en las generales de la Ley, disp: que conoce a su
presentante, y que no esta comprendido con él.

51
en las generales de la Ley.

Preguntado: Si conoce a un presentante por un pobre de solemnidad, que no posea bienes de fortuna, con que pueda costear gastos judiciales, disp: que lo conoce por un pobre de solemnidad, y que le consta que no posee bienes de fortuna con que pueda costear gastos judiciales; y que todo esto lo sabe por ser su vecino inmediato.

Preguntado: Si todo esto es de publica voz y fama, disp: que es publico y notorio, de publica voz y fama: y no habiendo mas preguntas que hacerle le lee esta declaracion, y disp: por la misma que ha dado, y que se afirma y ratifica en ella, bajo el juramento que ha prestado, y respondiendo preguntado seis de treinta y dos años de edad, en cuya comprobacion firma conmigo y testigos de que certifico.

Juan Fran^{co} Decoud

Juan Fran^{co} Decoud

Ego Jose Facundo Pacheta

Ego Jose Dolores Garcia

Equidamente presento la parte por testigo de tu favor a D^o Francisco Ordano, extranjero, residente en esta Capital, a quien enterado del fin de su comparecencia y por ante los testigos de actuacion le recibí juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor prometiendo



SELLO TERCERO

AÑO DE 1837

(132)

decia verdad en lo que supiere y fuere preguntado; en su virtud le pregunté si conoce á su presentante, y si no está comprendido en las generales de la Ley, disp: que como es á su presentante, y que no está comprendido con él en las generales de la Ley.

Preguntado: Si conoce á su presentante por un pobre de solemnidad que no posea bienes de fortuna, con que pueda costear costas judiciales, disp: que lo conoce por un pobre de solemnidad, y que le consta que no posee bienes de fortuna, con que pueda costear costas judiciales; y que todo esto lo sabía por que le consta, y sea de pública voz y fama: y no habiendo más preguntas que hacerle le leí esta diligencia y disp: leer la misma que habed, y que se afirma y ratifica en él sobre el juramento que ha prestado, respondiendo preguntado ser de cincuenta y dos años de edad, en cuya comprobación firmo con mis, y testigos de que certifico.

Juan Juan. Decoud

Francisco Ordang

Don José Joaquín Pucheta

Don José Dolores Garcia

En acto continuo presentó la parte por testigo de su favor á Don Antonio Marchetti, extranjero, residente en esta

Capital, á quien enterado del fin de su comparecencia
y por ante los testigos de actuation le recibí juramento
que lo hizo por Dios Nuestro Señor prometiendo decir
verdad en lo que supiere y fuere preguntado; en su
virtud le pregunté, si no estaba comprendida con su
representante en las generales de la Ley, dijo: que no esta-
ba comprendida con su representante en las gales de la Ley.

Preguntado si conoce á su representante por un poseo de Solemnidad,
que no posea bienes de fortuna, con que pueda costear los
costos judiciales, dijo: que lo conoce á su representante por un
poseo de Solemnidad, y que le consta que no posee bie-
nes de fortuna con que pueda costear los costos judiciales,
y que todo esto lo sabe en razón de qvive concharada
en su misma finca, de Sonda y Villas ganando un pe-
queño sueldo mensual.

Preguntado: Si todo esto es de publica voz y fama, dijo: que
es publico y notorio, de publica voz y fama. En este
estado, no habiendo mas pregunta que hacerle le
leí esta su declaracion, y dijo con la misma
que ha dado, y que se afirma y ratifica en ella
bajo el juramento que ha prestado, respondiendo pre-
guntado sea de cuarenta años de edad, en cuya
comprobacion firma con migo y testigos, de que cer-
tifico.

Antonio Trujillo

Juan Francisco Decoud

Yo José Jacinto Pucheta Yo José Dolores Lascaris

En la misma fecha, hallandose coneluna

(133)



SELLO TERCERO
AÑO DE 1857

diligencias de mi comision, devuelvo este expediente en cuatro fojas utiles al Señor Escribano Interino del Caimen p^a la entrega al Juegado de su emanacion p^a la determinacion q^e estime conveniente, de ellos certificar.

Decouid

Auncion Setiembre 28 de 1857

En merito de las precedentes actuaciones, se declara acreditada la involuencia del recurrente extranjero Baltazar Abreu, y para los fines que ha indicado en su escrito cabecalero, entre quede el expediente original bajo su conocimiento.

Chipe

Antemi
Marcelino Anta
Escribano Interino

El veinte y nueve del mismo mes y año, hize saber al extranjero involuente Baltazar Abreu el auto antecedente, y en su cumplimiento le entregué este expediente con cuatro fojas utiles bajo su conocimiento; a que doy fe.

Anta

SECRET
AÑO DE 1807



El presente es un extracto de un informe
de la Comision de Negocios de Indias
de fecha de 18 de Mayo de 1807
relativo a la solicitud de D. Juan
de Dios de la Cruz para que se le
conceda el empleo de Fiscal de la
Real Audiencia de Mexico.

Atencion de V. E. de 23 de Mayo

En Mexico de las 12 de la noche
de 23 de Mayo de 1807
Yo el Rey
Yo el Secretario de Estado
Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Mexico

Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Mexico

Yo el Secretario de Estado

El presente es un extracto de un informe
de la Comision de Negocios de Indias
de fecha de 18 de Mayo de 1807
relativo a la solicitud de D. Juan
de Dios de la Cruz para que se le
conceda el empleo de Fiscal de la
Real Audiencia de Mexico.

Yo el Fiscal de la Real Audiencia de Mexico

Ciudad^{no} Defensor gral e pobra; e ello day fe.

Horta

En acto continuo, pice igualm^{te}. Haber el citado proreido al Ciudad^{no} Agente Fiscal del Crimen; e ello day fe.

Horta

Seguidam^{te}, habiendo agregado este exped^{te} con f^o utiliter al proceso Respectro, pare^{te} todo ello en traslado al Ciudad^{no} Defensor gral e pobra, baxo e conocimiento; e ello day fe.

Horta

Amunio Ombes 24 de 1827

Se acuerda que el Sr. Defensor gral e pobra, pice igualm^{te} al Sr. Fiscal del Crimen, e a los señores Jueces de la Audiencia, para que se acuerde lo que convenga en el presente expediente.

[Signature]

[Signature]

El Sr. Defensor gral e pobra, pice igualm^{te} al Sr. Fiscal del Crimen, e a los señores Jueces de la Audiencia, para que se acuerde lo que convenga en el presente expediente.

Señor Juez del Crimen en 1^a instancia.

El Defensor gen^l. de pechos, en proteccion del extranjero insolvente Baltazar Azcu en el expediente de infundadas sospechas de robo de dinero, promovido por el tambien extranjero Fidoro Benitez de que ha desistido, temandire el Ciudadano Agente fiscal la mano de perseguir a mi protegido, sin el menor fundamento, que resulte del expediente, que debia ser la norma de sus acusaciones, ante V. conforme a Lo digo: que se ha de servir la justificacion de V. despreciar dicha infundada y temeraria acusacion, y de consiguiente declarar a mi protegido libre de toda sospecha, condenando a penas de su desistimiento, al promotor a las costas de este expediente, por las razones que voy ha demostrar con el merito del expediente y siguientes reflexiones.

En primer lugar, de donde consta, o aparece que el acusador, o denunciador, hubiese tenido en su casa, o cerca esa cantidad que el Alguazil tenia, cuando los mas de los menudeadores como el estan llenos de deudas; despues de esto, de donde consta que en el rebulto de los calsones que tenia puestos, estubiere la llave de la caja del dinero. ¿Adi^o lo dice si no el? El, no otro asegura que mi protegido meto con repeticion sacando los calsones que tenia puestos, pero que cosa mas puesta en razon, que debiendo mi protegido vivirse agradeuido por los beneficios recibidos de el procurarse aliviarlo de la ropa que vestia, haber si con ere alivio, y transpiracion del cuerpo, se disipaba, o paraba pronto esa tranca, o media tranca, que todos deponen traia sobre su alma el acusador; de este echo quiere el Ministerio fiscal las sospechas contra mi protegido.

Quisiera que el Señor Agente fiscal se hiciere con reflexión cargo de todas las deposiciones del Sumario que son casi contestes, y me asigna se de qual de ellas deducia esa sospecha en que funda su acusación; por que la existencia del dinero en la casa del Acusador nadie de pone; y mal se pueda robar, ni sospechar que se robo un dinero que nadie sabe si existe o existió. Que se robo la llave de la faldriquera de los calzones, con ella se abrió la casa, sacó el dinero, volvió a cerrarla, y colocó otra vez dicha llave en los calzones, y esto en la fuga en que amaneció; Quien lo depone ni total ni parcialmente? Nadie. De que mi protegido era pobre y necesitado; era preciso que todo pobre y necesitado, fuese sospechado ladrón, que es un desatino, cuando vemos continuamente que entre los ni necesitados, es entre quienes abunda mas el ladronisio.

Si se pusiera el ministerio ha enumerar todas las expresiones del Sumario, nunca acabaria, y nada sacaria tampoco conducente ha establecer una racional sospecha de delito contra mi protegido: motivo que persuado con fundamento al ministerio de mi cargo que hizo abandonar al promotor su acusación denuncia o lo que quisieran llamarse. Ni este se comovera, y reparo de su acusación, por que el ministerio fiscal se propuso perseguir a mi protegido, imputandole una sospecha sin fundamento razonable, que lo denigra hasta mas no poder en el estado de pobre, y pais ajeno, donde mas necesita de su buen nombre. En lo espuesto replico a V. se sirva declarar esento de toda sospecha a mi protegido por escrito An de Justicia que imploro en la Atencion a 21 de Noviembre de 1857.

Mamon Villaf

Arancion

Noviembre 27 de 1857

21

(136)

Recíbese esta causa a prueba por quince días con todo el
cargos de publicación, conduccion y citacion para sentencia
definitiva, dentro de los cuales se ratifiquen los deponen-
tes en sus respectivas declaraciones, y el proceado en su
confesion, y se veiban otras pruebas que las partes im-
truyeren; a cuyo efecto se le parará el aped. de im-
trucion por su orden y termino ordinario

Chase

Antem
Martín Acosta,
Elo. mt. el Crimen

A la misma fha, hice notorio el anterior proceado al Cui-
dadano Defensor gral a pobres; en ello doy fe.

Acosta

En el mismo día mes y año, hice igualm. notorio el
estado proceado al Ciudadano Agente Fiscal el Crimen, y
le paré este expediente a instrucion bajo el conocimiento;
en que doy fe.

Acosta

El veinte y cuatro del mismo mes y año, vendría

este expediente al Ciudadano Agente Fiscal en Caimon, y con
las mismas fojas pase al mismo fin e instruccion al
Ciudadano Defensor gual e pobrai bajo su conocimiento
y sello de ofe.

Acosta

El pinnero en Diciembre del mismo año, devolvió el
Ciudadano Defensor gual e pobrai este expediente con las mis-
mas fojas con que se recibió; en que dice fe.

Acosta

Assuncion Enero 20 de 1838.

Para las ratificaciones de los deponentes en el
sumario en sus respectivas declaraciones, pase
este expediente al Ciudadano Juez de paz 2º de
la Catedral para que bajo las formalidades
de ofe, se sirva practicar dichas diligencias
y conclusiones las devuelva para lo que haya
lugar.

Ante mi
Marcelino Acosta
Escib. en Caimon

Chirife

A la Sra. Sra. para saber el ofe de ante

22

lente al Quedo Aperto Fiscal del crimen, de que
doy fe.

Hontas

En el mismo dia mis y ans, fue igualmente
saber el estado ante que antea al Quedo
Defensor geral de pobres; y en seguida pare
este efecto al Señor Ouz de paz 2^o en la
Catedral para los efectos preuicis en el
Referido auto; de ello doy fe.

Hontas

Sumario Causa 2^a de 1878.

Hase por recibis este proceso con la debida consideracion
al Señor Ouz del crimen en la instancia: yo
el juez de paz 2^o en la Catedral acepto la comision
que le sirve conferirme, y pua a' Dize y Murtro
Señor se proceder en ella con pureza y legalidad.
A sus efectos comparezcan los deponentes en este
sumario a ratificarse en sus respectivas confesiones.

Antonio Gualala

Ego, Tiburcio Carrolo

Ego Juan B. Cupeder

En

veinte y cinco del mismo mes y año fue comparecer a D.
Encarnacion Herrera en este juzgado y le notificue
el Decreto del Sr. Jefe del Crimen en 1.ª instancia
y el por mi proveido y bien impuesta en su tenor
le recibí juramento ante lo Abogado en mi actuación
que lo hizo a D.º y Nicetas Pinar, con cargo de ratificar
se en su confesion que ha dado antea dímense como
tante a f.º 2 y tra en este proceso, en su virtud proce
a leerle y explicarle su tenor, ordenándole si tenia que
quitar o añadir cosa alguna dísese con individualidad
y bien orientada del tenor literal de su declaracion
citada dijo: que se afirma y ratifica en todo su
tenor por hallarse escrita conforme a la verdad
sin tener que añadir ni quitar cosa alguna en fun
da del juramento que hecho tiene, y diciendo ser
de veinte y seis años de edad y no saber firmar
lo hizo a su ruego uno de los Abogados de esta causa
conmigo, en que certifico.

Juan B. Cepedes

A ruego de la declarante por decir no saber firmar y como
Abogado Juan B. Cepedes Hgo. Liburnio Sandoval

Seguientemente fue comparecer a D.ª Maria de los Angeles
a quien fue saber el Decreto del Sr. Jefe del
Crimen en 1.ª instancia y el por mi proveido, en
su virtud le recibí juramento ante lo Abogado

138

se actuación que lo hizo a D^{no} N^{ro} Señor con
 cargo se ratificarme en su confesion see ¹² via y
 Arz. en este proceso; en su virtud, procedi a leerle
 y explicarle su tenor ordenándosele supiese la tierra que
 quitar o añadir cosa alguna en el particular, y
 bien instruido dijo: que se afirma y ratifica en
 todo su tenor por hallarme escrito conforme a la
 verdad sin tener que añadir ni quitar cosa alguna
 en suerra del juramento que tiene hecho, y diciendo
 ser de veinte y nueve años de edad, y no saber
 firmar lo hizo a suuego uno de los testigos de
 actuación conmigo, que certifico.

Juan B. Cepeda

A suuego se la declarante por oír, no saber firmar
 y como testigo Juan B. Cepeda

Hgo. Tiburcio Candoso

Segundam. Hize comparecer al joven Demario Valdovino
 quien siendo de menor edad le nombre see oficio
 en curador para la valides see de ratificación en
 la persona see D. Pedro Sabina quien hize
 comparecerlo y habiendole aceptado el cargo le recibí
 juramentof ante lo testigo de actuación que
 lo hizo a D^{no} N^{ro} Señor, con cargo de proceder

fulm. - al ocer a' que se ha constituido, y en
su presencia y lo expresado tengo rubi' pura-
mente al mismo hito que lo hizo en igual
forma a' Dios y a' sus Santos con protesta
de decir la verdad en la ratificacion citada
en su virtud procedi' a' leerle y aplicarle su
declaracion conrante en este proceso a' f' y
via ordenandole expone lo que tenga que añadir o
quitar o se halla conforme ha declarado y
retirandose su curador dispo; se que no tenia
que quitar ni añadir con alguna respecto a' su
declaracion por hallarse escrita conforme a' la
verdad, y que por lo mismo se afirma y ratifica
en todo su tenor. En este estado llamé a
su curador del cuarto donde estaba y en su
presencia le lei' la que acaba de dar y dispo
por la misma ratificandose igualmente en su
tenor y exponiendo ser de tal y tal año, de
edad firme conmigo y tengo; se que certifico.

Fernando Jomatal

Bernardo Baldovino

Pedro Salinas

Hgo. Tiburcio Condoso Hgo. Juan B. Cepedes

Concluidas estas diligencias devuelvase este expediente
al Ciudadano Escribano del Crimen para los
efectos que correspondan.

Yomalul

En la Audiencia a las diez y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho, para la diligencia de ratificación del procesado Baltazar Abreu en sus respectivas declaraciones, el Señor Juez del crimen en esta instancia ~~firmo~~ a este en esta casa de su despacho público, y siendo presente e intervinieron del Juez a que mira esta diligencia, ~~por~~ ante mí el Escribano del Juez, le recibí juramento que lo presto en legal forma a Dios nuestro Señor con cargo de decir verdad en todo lo que sepa y se le fuere preguntado. En consecuencia se le leyó la diligencia de su declaración dada el 8 de Marzo último ante el Señor Juez de paz sumariante registrada a la vista en los 3, 4 y 5, bien como la que dió ante el presente Juez en 26 de Junio último que se registra a los 9 y 10 de este mismo proceso, para que las ratifique si estuvieren conforme o las enmiende en caso contrario,

de las que bien entiendo dijo: que son las
mismas que habia dado á las fechas y fo-
jas de sus referencias, que en ellas le afir-
ma y ratifica nuevamente, sin tener que
arabiar ni quitar en cargo del juramento que
fecho tiene. En una comprobacion firmo con
el Señor Juez; de que doy fe.

Apdo. Juan Luis

Baltasar Abreu

Escrito en el Caxamun

En la Almoneda á diez de Febrero de mil ochocientos
cincuenta y ocho, el Señor Juez del crimen en Pinar
del Rio, habiendo visto las ratificaciones antecedentes
asi de los deponentes en el Sumario, como del
procurador Baltasar Abreu, mando que se proce-
da al sorteo de cédulas para la determinacion de
la suerte de la causa, en su virtud vino colocado
en una balsa diez y siete cédulas con los
nombres de igual numero de hombres buenos
del presente turno, exceptuando de ellas los au-
sentes: cubierta dicha balsa con su respectiva ta-
pa y bien recuadradas las cédulas, el Señor
Juez por ante mi el Escribano del Juzgado
de Pinar con una criatura de diez cédulas

25
y Sabieron en suerte las Ciudad^{nos} Cruz Pinto y
Jose Velilla, en comprobacion firmo el Senor Juez
de que doy fe.

(140)

Manuel Horta
Escrib. del J. Comen.
Cruz Pinto

En la Almoracion a veinte y tres de Setiembre de mil
ochocientos cincuenta y ocho, comparecieron los Ciudad^{nos}
Cruz Pinto y Jose Velilla, a virtud de prece-
dente aviso en esta casa del despacho publico
del Senor Juez del crimen en la sustancia,
quienes interpusieron del fin de su comparecen-
cia, aceptaron el cargo, y por ante mi el Escriba-
no del Juzgado el infrascripto Senor Juez les
hicieron juramento que los susodichos prestaron en
distintos autos a Dios nuestro Senor, ofreciendo ca-
da uno proceder fiel y legalmente en el conom-
y determinacion de la causa de estos autos, y a
su constancia firmaron con el Senor Juez de
que doy fe.

Apolinario Cruz Pinto
Jose Velilla
Manuel Horta
Escrib. del J. Comen.
Cruz Pinto

Sta

misma Aya, para estos autos a instruir
a los Cues - Cajas que deben conocer
y determinar en la presente causa
entresacados al Cues - Juan en la
Cruz Pintos bajo de conocimientos,
de que doy fe.

Acosta

Almencion Marzo 24 en 1838.

Citame las partes para Sentencia.

Príncipe de Selilla Pintos

Antem
Marcelino Acosta
Escrib. del Cues

A la misma Aya mi saber el auto
anterior al Cues - Ante Fiscal del
errun; de que doy fe.

Acosta

El veinte y siete del mismo mes y
año, mi igualmente saber el citad

26

auto que antecede al Que^{no} Defensor gral en po
bre; de que doy fe

Horta

(141)

Secundam - Hiu así mismo saber el referido auto que
procuro al procurador Baltasar Abreu, quien en
comprobacion firmó conmigo; de que doy fe.

Baltasar Abreu Horta

Añacion Abril 6 en 1838.

Se
visto el proceso formado á instancia del oriental
D^{no} Ysidoro Benites, Residente y del comercio de esta
Capital por la sospecha que este le formó contra
su paisano Baltasar Abreu, de que pudo haberle
hurtado la cantidad de doscientos pesos, que dijo le
habia faltado de su casa el día 15 de Febrero del
año proximo pasado con ocasion de haberle
permitido que Abreu entrara en la madrugada
de dicho día á dormir adentro de su tienda, mien-
tras él quedaba en el patio acortado en una
amaca, segun mas circunstanciadamente consta
de las declaraciones del Sumario; y cuyo hurto
lo ha negado el sospechado labron como un pro-
cedimiento que dijo ser contrario á su buena
comportacion con que siempre se habia conducido

sin haber jamas dado mala nota de su persona
y una prueba habia protestado, segun se es
preso a f.º de la confesion judicial. Y habien-
do corrido vista del proceso al querrelante
D. Benito, la evacuó por su escrito de f.º 12.º
produciendo sus sospechas contra Abreu, de quien
dijo ser un hombre pobre, tramposo y lleno
de vicios, y sin ofrecer las pruebas de sus ac-
ciones, cerró su discurso pidiendo que se todesen
en la causa y se archive el expediente sin
permiso de continuarlo en el caso que prueba
comunice, a este dictamen se produjo vista
al Qu.º Asente Fiscal por el auto de 12
de Agosto ultimo, y la evacuó por su escrito
de f.º 13, pidiendo que el Reo fuera condenado
en una de las dos maneras de penas que
previene en su principio la Ley 10, Tit. 14,
Part. 1.ª, sin importarse de los defectos del pro-
ceso donde no constaba aun probado el hurto
con la apertura de la caja ni la existencia
anterior en ella de los dineros que se dicen
hurtados, y cuyos reparos le ha opuesto el Qu.º
Defensor gen. de pobres por su escrito
de f.º 14, sin que el Qu.º Asente Fiscal tra-
tara de subsanarlos en apoyo de su acusacion.
Pero como tampoco el Reo Abreu le ha movido
por su parte a evadirse de la imputacion
del hurto probando al menos sus antecedentes
de buen comportamiento, que dijo haber protestado

es visto que dicho No ha Vermeial tambien
 a la leccion a Velamar las indemnizaciones
 que le competiran como Calumniado. Por tanto,
 y obrando en consonancia al espíritu de las leyes
 26 Tit. 12 y 9 al final Tit. 21 Part. ya se declara
 por la presente Sentencia indemne y libre en toda
 pena al acausal Battarar Abreu, y restituido al
 concepto publico que pudiera haberse merecido en la
 sociedad anteriormente a la imputacion enjuiciada.
 Y no obstante de las notificaciones alguna otra
 instancia, Nevose el presente proceso en con-
 sulta al Comor Juez del crimen en 2ª instan-
 cia, previo el Permiso de ley.

Apotinar Juipe y Juan de la Cruz Pinto
 Jori Sibilla

Ante mi
 Marciano Costa
 Escribano de firmas

El siete del mismo mes y año, fue saber el
 definitivo auto que antecede al Comor Jefe
 Fiscal del crimen, y le pare este expediente
 a instrucion bajo de conocimientos; de que
 doy fe.

Costa

CC

diez del Mes de mayo y año, Decretos
el Q^{no} Sr. Jefe Fiscal del Crimen
este caso acompañado de un escrito
en el que interpone apelación contra
la antecedente Sentencia para ante
el Sr. Juez del Crimen en D^o
instancia. Doy fe.

Acosta

En el mismo día mes y año, visto así mis-
mo saber la referida Sentencia que ante
cede al Q^{no} Sr. Defensor grat de pobres,
de que quedo enterado; de ello doy fe

Acosta

Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del Crimen en 1^a instancia, y
Colegas

(143)
El Agente Fiscal del Crimen, en los autos crimi-
nales formados y seguidos por denuncia del
extranjero Sr. Gidoro Benites, sobre el robo de
dinero que se le hizo en cantidad como se docu-
mentos atribuido contra el también extranjero Balta-
zar Abreu, ante V. conforme a D.º. dice: que se
se le ha hecho saber al ministerio la sentencia defi-
nitiva pronunciada en la causa, por el tribunal
colectivo, por la que se declara indenne y libre de
toda pena al citado Abreu, con lo demás que expre-
sa dicha sentencia. Y como esta deliberacion es in-
compatible con las veementísimas sospechas que
abonan los autos contra el acusado, incapaz de
quedar cepto y libre de toda pena, apela el
ministerio de dicha sentencia para ante el
Señor Juez del Crimen en 2^a instancia, y
suplica á V.ºs. se sirvan concederle en ambos
efectos, y mandar se le entreguen los autos ori-
ginales, para mejorarla en el término de la Ley,
por ser ahí de justicia que pide en la Añun-
cion y Abril 10 de 1858.

Juan Jose Mayo

Don April 12 de 1858.

Pruebas y títulos

Prueba de Pintor *V. M. N.*

Ante mí
Martín Acosta
Escriv. en primer

El tres del mismo mes y año, hice saber el
auto antecede al Com. Jefe Fiscal del
quien, de que doy fe.

Acosta

En el mismo día mes y año, hice igualmente
saber el otro auto que antecede al Com.
Defensor oral de pobres, y le pareció esta
solución en traslado con fe una útil
copia de conocimiento, de que doy fe.

Acosta


[Faint handwritten notes and scribbles at the bottom of the page]

Viva la Republica del Paraguay!

Señor Juez del crimen en 1.^a instancia, y Colegas

(144)

El Defensor gral de pobres, en proteccion del extran-
gero. Bastaroz Abreu, en el expediente sobre aca-
sacion de robo que le hizo D. Florencio Benitez, al tras-
lado del escrito en que el ciudadano Agente Fiscal
del crimen interpone apelacion de la sentencia
dada en la causa por el Tribunal, ante Vd, confor-
me a lo digo: que el ministerio juzga conglada
dicha sentencia, sin embargo no me opongo a soli-
citud Fiscal, y podran Vds. siemb. servir otorgar
la apelacion interpuerta con cargo en que se me-
jore en el termino legal. Asi lo replica el Defen-
sor en la Anuncion a 17 de Abril de 1858.

Mamon Villar


Anuncion Abril 20 de 1858.

Y visto: concese en ambo efectos la apelacion
interpuerta por el Quo Agente Fiscal del
crimen, y consentida por el ministerio
Defensor gral de pobres, con cargo de que

la misma en el termino legal, como lo solicita, al efecto entreguese loz autos de acuerdo con el conocimiento, previa la agregacion de este escrito, y el del ministerio fiscal a dichos autos.

Eniye ^{Pinto} ^{Villa}

Antem
Marcelino Heredia
Escrib. del Crimen

El veinte y uno del mismo mes y año, fue saber el auto antecedente al C. no. de jurisdiccion
gral de pobres; de que doy fe.

Heredia

En el mismo dia mes y año, habiendose hecho la agregacion prevista en el auto antecedente fue saber en tenor al C. no. de jurisdiccion
fiscal del crimen, y se para este expediente en traslado bajo el conocimiento; de que doy fe.

Heredia

Viva la República del Paraguay!

Señor Juez del Crimen en 2^a instancia.

(143)

El Agente Fiscal del Crimen, en los autos criminales formados por denuncia del extranjero D. Fridoro Benitez sobre el robo de dinero que se le hizo en cantidad como de doscientos pesos, atribuido contra el tambien extranjero Baltazar Abreu; en grado de apelac.ⁿ se la sentencia pronunciada en la causa por el tribunal colectivo de 1^a instancia, por la q. se le declara indemne y libre de toda pena, con lo demas que expresa dicha sentencia, registrada a f^os 26 a 29 de los autos relativos, que con veinte y nueve ochenas, y la debida solemnidad pauto, ante V. conforme a D^o. digo: que la justifiac.ⁿ de V. se ha de servir, como lo suplico, revocar la sentencia apelada como infundada, y condenar al reo a la pena que he solicitado por mi escrito de f^o 13, pues así corresponde en justicia por lo que resulta de los mismos autos, a que se agregan las razones y convenimientos siguientes.

Por tres declaraciones contentas se sabe de un modo indudable que el expresado Abreu consiguió quitar los calzones al Benitez despues de repetidas porfias que a este fin le hacia, en cuyo boluillo estaba la llave del baul ó caja que contenia el dinero robado, llevandose los a poner en una soga que estaba adentro, donde tambien quedó a dormir Abreu por consentimiento del Benitez, pero con expresa disposicion de que durmiese en

36
una cama que estaba en la trastienda o trancuasto. Mas
el citado Abreu fue hallado improviamente por el Joven
Bernard Valdivinos, no en aquel local y cama que le
le habia designado, sino precisamente en la pieza de tien-
da sentado en una amaca junto al baul se donde des-
pareció el dinero. Estos dos puntos solos, á saber, que
Abreu quitó los calzones á Benitez, estando éste ebrio,
y que fue hallado en aquel lugar donde estaba el dinero,
arguyen un convencimiento irrefragable de sospechas contra
aquel, en tales terminos que parece le citan señalando
con el dedo como á autor de dicho robo.

Abreu no niega estos dos cargos, pero los
embarniza de un modo mas bien risible, que razonable
y admisible, satisfaciendo al primero con que él no
quitó los calzones á su compañero Benitez, pero que
los metió adentro, y los puso en la soga; y al segundo
con que habia estado restando en aquel lugar donde
fue encontrado por el citado Joven Valdivinos. He aqui
todo el descargo de Abreu: se volvió devoto, y tan
luego escogió arbitrariamente para ejercitar su devoci-
on un lugar que prudentemente se le defendia; solamente
alli, y no donde debia dormir estaba adecuada para
lo mas ferviente de su oracion, y cuyas indulgencias,
puede decirse allí, participó la casa ó baul de Benitez.
A estos datos que demuestran casi hasta la evidencia
el hecho y su perpetrador, se agrega que se mañana
temprano habrió la puerta de calle y le mandó mu-
dar precipitadamente sin recordar al dueño de casa,
que estaba dormido en el patio, volviendo á poco

rato cuando se leen lo recordo; pretextando á este no menos
 grave cargo el embuste se que iba á la ribera á una
 necesidad, que tampoco ha probado como debia; pero sea
 cual fuere esa necesidad que le obligó á dejar abandonada
 la casa, su proceder á este respecto hace que se le
 considere aun mas sospechoso bajo el punto de vista
 de que debe responder del robo ofrecido en una casa
 donde se quedo á dormir, atendidas las circunstancias
 precedentes, que constan en el proceso.

Sobre estos cardinales y reementiuimos indicios fundé mi escrito de f.º 13, y por el de f.º 20, el Señor Defensor gral de pobres trae por fundamento en defensa de Hoxeu, primero, que no consta que el damnificado hubiere tenido en su casa ó arca esa cantidad que él asegura tener. Segundo: que tampoco consta que en el bolicillo de los calzones que tenia puestas Benitez tubiere la llave de la casa del dinero. Tercero: q.º este y no otro asegura que su protesta intio con repetición sacarle los calzones que tenia puestos. Es bastante triste y doloroso, pero inevitable decir, que el Señor Defensor ha bucardo lo mas ridiculo, lo mas extravagante, y lo mas triste y miserable para apoyo de su defensa.

¿Donde ha oido se que un individuo de la sociedad estubiere en el deber de mostrar á todos el dinero y demas intereses que entriera su casa, para casos como el presente? ¿Estaria en el deber de publicar el lugar de su llave que asegura el arca de sus intereses? Yo creo que ni los niños se tomarian semejante diuerso por apoyo de una defensa semejante á la que se

propone hacer con tan pueriles evasivas, que en nada han enervado los fundam^{tos}. de la acusac^{on} de § 13, y en este concepto el Señor Defensor ni la protesta Abreu han dado una semiprueba a demostrar esa inocencia no probada: en cuanto al tercer y ultimo fundamento, el proceso mismo lo desmiente, y es sensible el decirlo. No es Benites el que solo dijo que Abreu le quitó los calzones con repetidas instancias; tres testigos de vista y oidas depunieron a este respecto, y seguram^{te} se le pasó al Señor Defensor sus deposiciones.

Es preciso confesar que aunque Abreu no fué sorprendido con el robo en el acto de su ejecucion, es indudable que él lo verificó, atento el mérito del sumario, cuyos indicios no fueron destruidos, y estos indicios y sospechas veementes, son los que la justicia no debe mirar con indiferencia, y mucho menos el ministerio de mi cargo; y bajo este concepto q. si en un principio se dio. se hizo acceder Abreu si no a la pena legal, al menos a una arbitraria que p. la satisfaccion de la vindicta pública debía imponerse obrando con imparcialidad y justicia.

Pero sin embargo de todo lo dicho por el constante mérito de los autos, la sentencia apelada declara indemne y libre de toda pena al expresado Abreu, apoyada en los fundamentos del citado escrito del Señor Defensor; fundam^{tos}. que segun lo he referido causa congoño el traslado a la memoria; pero la sentencia no solamente se acomodó a ello, si no que tambien se entendió algo peor (hablo con juicial modestia) en cuanto dice que

el ministerio de mi cargo no ha tratado de subsanar
 los defectos que opuso el Señor Defensor, esto es, que
 nadie ha visto la existencia del dinero en la casa, ni
 se la llave de ella en el bolicillo del calzon del perju-
 dicado. Solamente careciendo de criterio que se parase
 por esta objecion, y fuera de este caso seria consentir en
 la impunidad de toda maldad, y comprometer abientam.
 a la sociedad; pues estaria bueno que cada individuo se
 tomase esa idea absurda e inaudita de haber en su casa
 o cofre, llamar al público, mostrarle el dinero que contiene,
 y ademas enseñarle la llave, y el lugar donde la guar-
 da, para que de este único modo se comprobare que tenia
 dinero. ; Raro modo de juzgar!

Si la sentencia duca de la existencia del
 dinero, tambien le duca el fin que Penitez se haya
 propuesto á calumniar á un pobre involvente que por
 compasion y caridad lo recogió en su casa. Ademas la
 sentencia padece de otro concepto equivocado: no es
 de la atribucion del ministerio de mi cargo, segun en-
 tiendo, pedir diligencias ó dar pasos que tiendan en
 defensa de los acusados; al Señor Defensor es á quien
 incumbe este deber, y así debió hacerlo p.^a demostrar
 la decantada y no probada inocencia de su protegido
 en esta causa, con arreglo á los cargos que constan
 del proceso, y van detallados. Pero lo mas célebre
 de la sentencia es que viene disculpando al Abrenú
 diciendo que no se ha movido por su parte á vindicarse
 de la imputacion del hurto, y que por eso es visto
 haber renunciado la accion á reclamar las indemni-

88
zaciones que le competia como calumnia. Otro aspecto misterioso y oscuro.

Declara que no se ha movido á vindicarse, es decir, que no ha probado su inocencia por que esta ha convenido de su culpa; pero mientras tanto lo declara indemne y libre de toda pena. Que confusion seria interminable refutar los defectos de dicha sentencia, incontraxestable con el mérito del sumario, y de las razones que llevo emitidas. Asi es que confiandola infusa interpuse la apelacion que formalizo por el presente recurso, reposando en el judicial criterio de V., y en esta conformidad, suplico á V. R. liara proveer y mandar conforme he pedido en el ingreso de este escrito, por ser asi de justicia q. pido en la Abnucion y Abril 26 de 1858. Sentado se lar no vale.

Juan Jose Maza

Abnucion Abril 30 de 1858.

Procedase al sorteo y juramento de los cõtegos que con el infrascripto han de componer el tribunal eventual de apelacion en lo criminal para el conocimiento y determinacion de la causa de estos autos, y á lo de mas que correspondiera.

Ante mi
Maacelin Acosta
Escrib. del Cõmun

Flaco

En

La Anuncion en el mismo dia mes y año, para la diligencia
 e sorteo ordenado en el auto antecedente, el Señor Juez
 del Crimen en 2.^a instancia, por ante mí el infrascripto
 Escribano del Juig.º, hizo abocar en una baxifa las Cedu-
 las que contienen los nombres e los Jueces e por e la
 Comprension e la Capital, y en otra igual baxifa las
 que contienen los nombres e los hombres buenos e presen-
 te tuans: Cubierta ambas baxifas con sus Respectivas tapas,
 y bien Revueltas las Cedula, e expuestas Señor Juez, hizo
 sacar con una Criatura, dos e otras Cedula, y salieron
 en suerte e entre los Jueces e por, el Ciudad.^{no} José Ho-
 mar Alvaranga, 1.^o e distrito e la Catedral, y e entre
 los hombres buenos el Ciudad.^{no} Matias Perina: en constan-
 cia firmó el referido Señor Juez; e que doy fe.

Hacedo

Marcelino Forta
 Escrib.^{no} del Crimen

En la Anuncion a primeros de Mayo de mil ochocientos
 cincuenta y ocho, comparecieron por precedente aviso en este despacho
 público del Señor Juez del crimen en Segunda instancia los ciuda-
 danos José Tomas Alvaranga primer Juez de paz de la Catedral y
 Matias Perina hombre bueno, quienes enterados del auto fecha de
 ayer y de la antecedente diligencia de sorteo de la misma fecha, accep-
 taron el nombramiento y por ante mí el infrascripto Escribano del
 Juigado, el Señor Juez les recibió su juramento y ellos lo prestaron
 en distintos actos a Dios Nuestro Señor segun Dho. prometieron
 en su virtud proceder fiel y legalmente en el conocimiento y deter-
 minacion de la causa de estos autos: en constancia firmaron con
 el referido Señor Juez; de que doy fe = Entre li-

near-lo-Vale

Pedro Puenal Flaco

José Tomas Abraranga Maria Perina

Marcelino Acosta

Escrib. en Crimen

Seguidam., habiendose completado el Tribunal, co-
 nsta a la anterior diligencia, se procedió al sorteo
 de juez y gar que debe a actuar en calidad de
 Secretario, y al efecto se colocaron en una balsa tan
 cedula que continen los nombres de los jueces y gar a
 la Comprension de la Capital, cubierta dicha balsa
 con su Respectiva tapa, y Arrolladas las Cedula, el Se-
 ñor Juez el Crimen en 2.^a instancia, por ante mi el in-
 fraescrito Escribano del Juzgado, p^{ro} Socar con una
 Criatura, una a otras Cedula, y Salio en suerte el
 Ciudad.^{do} Juan Eusebio Peña, el departamento de la
 Recoleta, en constancia firmo el expresado Señor Juez,
 a que yo fe.

Flaco

Marcelino Acosta

Escrib. en Crimen

En la Abnacion a primero de Mayo de mil ochocientos Cin-
 cuenta y ocho. Comparcio por precedente aviso el Ciu-
 dadano Juan Eusebio Peña, Juez y gar de la Recoleta,
 quien enterado es la proxima anterior diligencia,
 acepto el nombramiento, y por ante mi el infraescrito
 Escribano del Juzgado, el Señor Juez el Crimen en
 2.^a instancia, le recibio juramento, que lo hizo en
 legal forma a Dios, suetas Señor, ofreciendo en
 su virtud proceder con fidelidad en el oficio de Secre-

tario al tribunal formado para la determinacion de la
causa y estos autos, en comprobacion firmo con el refe-
rido Senor Juez; y que Day fe.

(149)

Pedro Pascual Flores

Juan Cuervo Pena

Marcelino Acosta
Escrib. de Camara

Seguidam, entregue estos autos al Secretario con ³⁴
para pasarlos a Gmtruccion a los Colegas al Tribunal, y
bajo conocimiento; y ello Day fe.

Acosta

A Huncion Mayo 15 de 1858-

Traslad y autos-

Flores

Abramengo Pena

Juan Cuervo Pena

Secretario del Tribunal eventual
de apelacion en lo Criminal-

En diez y nueve del mismo mes y año notifique
el anterior proveido a la Ciudad - Agente Fis-

11

cal del crimen; de ello doy fe —

Pineda
~~_____~~

Seguidamente hice igual notificacion del mismo
Anterior provid al Ciudad^{no} Defensor gaal. de po-
bras y le comi en traslado este expediente con trece
ta y cuatros fojas utiles, baxo conocimiento; de
ello doy fe —

Pineda
~~_____~~

A Precios Mayo 15 de 1838 -

Camacho y Nieto

Pineda
~~_____~~

Pineda
~~_____~~

Anterior provid al Ciudad^{no} Defensor gaal. de po-
bras y le comi en traslado este expediente con trece
ta y cuatros fojas utiles, baxo conocimiento; de
ello doy fe —

El anterior provid al Ciudad^{no} Defensor gaal. de po-
bras y le comi en traslado este expediente con trece
ta y cuatros fojas utiles, baxo conocimiento; de
ello doy fe —

Pineda
~~_____~~

República del Paraguay

(150)

Res del Tribunal eventual de apelacion en lo Criminal

El Defensor fiscal de patria, en prosecucion del extran-
jero innotense Baltazar Abreu, en el proceso for-
mal con motivo de la denuncia del extranjero Guido
Benitez de que mi profesia le ha notado dos
cientos pesos, evacuando el traslado del escrito en
que el Señor Agente fiscal del Crimen formaliza
la apelacion que interpuso de la Sentencia de 16 de
Abril ultimo pronunciada por el Tribunal de 1ª
instancia, ante Ustedes como mas lugar haya
en derecho digo: que la justificacion del Tribunal
se hade tener conformar la Sentencia apelada por
los fundamentos legales en que se apoya, deduci-
dos del merito del corto Sumario que corre desde
11 hasta 11 del adjunto proceso; por que la pre-
tension del Señor Agente fiscal del Crimen no
estriba mas que en deducciones que repete el merito
del Sumario, y en negar un principio saludable,
base de la Ley penal. Este principio consiste
en que a un hombre no se debe penar por la
denuncia de un delito cuya existencia no consta
de manera alguna, y que el acusado niega

Abreu e infusa la Sentencia apelada.
Como el ministerio Defensor cree
que la presente cuestion rueda sobre un pun-
to de Derecho, y sobre el diferente modo
de apreciar los ligeros indicios del Sumario
por parte de los dos Ministerios Defensor y
acusador; me atengo de contestar todos los
puntos del escrito en tratado, principal-
mente en la parte que contiene acres cargos
dirigidos a la Sentencia apelada. Por todo
lo cual el Defensor general de pobres repli-
ca a Ustedes se prevan proveer y mandar
como há Solicitud en el exordio de este
escrito p.^o Ser de Justicia que pide en la
Aguacion en 21 de Junio de 1858. = En-
mendado = que = vale

Pedro Ortega

Aguacion Julio 19 de 1858.

Y visto: no constando de las actuaciones de este pro-
ceso que en manera alguna se hubiese comprobado el
hecho acusado por el ministerio Fiscal contra el procesa-
do Baltasar Abreu, de nacion Oriental, por que el mis-
mo actor damnificado D. Eudasio Benites desistio de
su demanda por su recato de \$12, pidiendo se
sobresca en la causa y se archive el expediente,
consciente que las sospechas no son suficientes

(152)
 datos para clasificar como un hecho su denuncia, acen-
 sar y probar al res su crimen, no obstante las sospe-
 chas o presunciones que ministra el expediente: se declara
 ra que el huato no se ha justificado, y que por
 lo mismo se confirma la sentencia apelada del 6
 de Abril ultimo en la parte que absuelve a Abreu
 por considerarla arreglada a las Leyes 9. Tit. 31.
 Part. 7. y 12. Tit. 14. Part. 3. quedando salvo el
 Dño. al damnificado: y con esta Resolución devuel-
 vare el proceso al juzgado del crimen en su in-
 stancia, para lo que haya lugar segun el merito de
 la causa -

Pedro Pascual Roca

José Tomas Absaranga

Matias Perina

Juan Eusebio Torres

Secretario del tribunal
 eventual de apelacion
 en lo criminal

En treinta y uno del mismo mes y año notifi-
 que la antecedente sentencia del Tribunal al
 Ciudadano Defensor gral. de pobres; de ello
 doy fe -

pr
 Tomas

En

En el mismo día hice igualmente saber la
anterior sentencia al Ciudadano Agente
Fiscal del Crimen; de ello doy fe = Festad.

En = No vale -

Pr
Foma
Q

En veinte y seis de Agosto del mismo año, hallandose vencido
con exceso el término de la Ley sin resultar artículos algunos de
las notificaciones de la sentencia que antecede, y habiendo de-
spachado el Señor Juez del crimen en 2ª instancia, una copia fiel
de dicha sentencia en el Libro respectivo del juzgado: me pre-
sente en el despacho público del de 1ª instancia y le entregue
este expediente con 37 folios útiles bajo consentimiento; de que
doy fe -

Pr
Foma
Q

Añunon, Agosto 31 de 1858.

Por rubricó la anterior sen-
tencia de 19 de Julio último
confirmatoria a la de 6 de
Abril último pronunciada en
el juzgado de mi cargo a 26

153

que declara indemne y libre de toda
pena al extranjero Baltazar Abren
cumado por el igualmente extranje-
ro Lidoro Benites sobre el robo de
dinero que se le hizo en cantidad
de doscientos pesos atribuidos por
este contra aquél. En consecuencia,
dese cuenta de dicha determinacion
definitiva al Excmo. Señor Presidente
de la Republica, elevandore este pro-
ceso con el correspondiente oficio de
acatamiento ante S. E. para lo
que estimare conveniente decretar.

Ante mí
Maacelino Corta
Escrib.º del Primer
Chirife

Almoraon Setiembre 30 1858.

Visto el proceso: Nuevo a efecto la sentencia
confirmada.

Lopez

Fran-

cuico Sanchez
Escrib. de Gob.
y Hac. da

En cuato de dicho mes hice saber al
Cind. Juez del crimen en 1.^a instancia
el Decreto Supremo anteced. y le entregue
que esta autos con treinta y ocho fol.
bajo su conocimiento, si que dy fe.

Sanchez

A Moreion Setiembre 4 de 1858.

Por recibidos con el debido acatamiento al Ex.
Señor Presidente de la Republica; y en punto
al cumplimiento de lo que S. E. se ha servido
mandar se tiene a efectos la sentencia confirma
mada en el Decreto Supremo que antecede
y fecha a pagar; notifiquese a espresada
sentencia confirmada al proesado Battista
Abreu y a su contra parte D. Vidoro Be
nitez a quien se da su otro a salvo en
conformu previene la confirmatoria
de 19 de Julio ultimo que se le hará saber,
y en resultas archiven el expediente.

Ante

mi
Atascadero Porta
Escrib. No. 1.º 3

(154)
En el mismo día mes y año notifiqué la anteceden-
te sentencia de 6 de Abril últimos y la confirma-
toria de 19 de Julio del mismo año, bien como el
Decreto Supremo de 3 de Mayo por el que se
ha servido S. E. el Señor Presidente de la Re-
publica mandara se llevara a efecto la sentencia
confirmada, e las q. queda inteligenciado el
extrangero Baltasar Abreu; quien en constan-
cia firmo conmigo a que doy fe.

Porta
3

Baltasar Abreu
3

